

ACUERDO No. 067 DE 2009

(Octubre 16)

Por el cual se aprueban los derechos pecuniarios que deben pagar los estudiantes del programa de Especialización en Servicios de Salud, extensión Sede UIS Socorro.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el Artículo 21, literal "i" del Estatuto General de la Universidad atribuye al Consejo Superior la competencia para fijar los derechos pecuniarios que deba cobrar la Universidad.
- b. Que, mediante Acuerdo No. 203 del 6 de octubre de 2009, el Consejo Académico, después de considerar los conceptos de Planeación y CEDEDUIS, aprobó la creación del programa de Especialización en Servicios de Salud, extensión Sede UIS Socorro.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Fijar los derechos pecuniarios que deben cancelar los estudiantes, por ciclo semestral, del programa de Especialización en Servicios de Salud, extensión Sede UIS Socorro, adscrito al Departamento de Salud Pública de la Escuela de Medicina de la Facultad de Salud, en 7,05 smlmv, de conformidad con la estructura del Plan de Estudios aprobada por el Consejo Académico, así:

Derechos de matrícula	1,00 smlmv
Derechos académicos	6,00 smlmv
Materiales	0,05 smlmv

PARÁGRAFO. El valor de la inscripción se estableció en 0,25 smlmv.

ARTÍCULO 2°. El Departamento de Salud Pública de la Escuela de Medicina, es la unidad académica responsable de la Especialización en Servicios de Salud, extensión Sede UIS Socorro, y deberá garantizar la sostenibilidad financiera del programa.

ARTÍCULO 3°. El presente Acuerdo rige a partir del segundo periodo académico de 2009 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

A C U E R D O No. **067** DE 2009

(Octubre 16)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2009.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

JAIME CADAVID CALVO

Representante del Presidente de la República

LA SECRETARIA GENERAL,

OLGA CECILIA GONZÁLEZ NORIEGA